

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 20 de abril de 2021, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. La demanda fue inicialmente asignada al Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad que, mediante auto del 06 de abril de 2021, rechazó la demanda por falta de competencia. A Despacho para provea, 22 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Fabián Gabriel Rodríguez
Demandada	Vanessa Betancurt Chavarria
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00109 00
Interlocutorio	455 - Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda, **para efectos de establecer la competencia de este despacho** para conocer de la presente demanda (Art. 82 num. 11 y Art. 26 Num. 3 del C. G. del P.).

2. Manifestará con precisión y claridad, cuál es el contrato que pretende sea declarado; pues de conformidad con los hechos de la demanda, y las pruebas arrimadas con la demanda, la presunta obligación que pretende sea cumplida no surgió de algún contrato civil o comercial de conocimiento de la jurisdicción en su especialidad civil, sino de la presunta liquidación de una sociedad patrimonial surgida de una unión marital de hecho entre las partes, lo cual sería de conocimiento de la especialidad de familia (Art. 82 Num. 4, 5 y 6 del C. G. P.).

3. Retirárá o ajustará la pretensión segunda, pues no tiene tal carácter; dado que luego de que se defina con precisión y claridad en los hechos y peticiones de la demanda, cuál es el contrato que pretende sea declarado, las obligaciones a las que se harían acreedoras las partes, deberán ser afirmadas en los hechos y/o en las pretensiones de la demanda, como presupuestos axiológicos de la pretensión de declaración de tal negocio jurídico (Art. 82 Num. 4, y 5 del C. G. P.).

4. Retirárá la pretensión tercera, dado que no tiene tal carácter, pues es una circunstancia fáctica que debe ser afirmada como presupuesto axiológico de la pretensión de cumplimiento de la presunta obligación de transferencia del derecho de dominio (Art. 82 Num 4 y 5 del C. G. P.).

5. Allegará la demanda nuevamente integrada en un sólo escrito, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y para efectos del correspondiente y adecuado traslado a la parte demandada (Art. 82 Num. 11; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda verbal de instaurada por **el señor FABIAN GABRIEL RODRÍGUEZ,** identificado con c.c. No. 98.773.833, en contra de **VANESSA BETANCURT CHAVARRÍA,** identificada con c.c. No. 1.152.193.524.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 060 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**